

PROTOCOLO DE ATENCIÓN, REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO

1. OBJETO

Definir la secuencia de actuación de **PROYECTA CONSULTORES SAS** (en adelante, **"PROYECTA"**) ante la ocurrencia de accidentes e incidentes de trabajo, desde la atención inmediata del trabajador hasta el reporte a las entidades del Sistema General de Riesgos Laborales, la investigación del evento, la adopción de medidas correctivas y el seguimiento, con el fin de proteger la vida y la salud de los trabajadores, cumplir las obligaciones legales del empleador y prevenir la repetición de los eventos.

2. ALCANCE

Aplica a todos los accidentes e incidentes de trabajo que sufran los trabajadores de **PROYECTA** bajo cualquier modalidad de vinculación y de trabajo (incluidos el teletrabajo, el trabajo en casa y el trabajo remoto), los aprendices, los trabajadores en misión y, en lo que corresponda a los deberes de **PROYECTA** como contratante, los contratistas y subcontratistas, dentro o fuera de las instalaciones, durante la ejecución de la labor o en las circunstancias asimiladas por la ley al accidente de trabajo.

3. MARCO NORMATIVO

- **Ley 1562 de 2012, artículo 3:** definición de accidente de trabajo, incluidas sus hipótesis extendidas (ejecución de órdenes del empleador fuera de lugar y horario de trabajo; traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa cuando el transporte lo suministre el empleador; ejercicio de función sindical; actividades recreativas, deportivas o culturales en representación del empleador).
- **Resolución 156 de 2005**, modificada por la Resolución 2851 de 2015: adopción del FURAT, obligación de reportar también a la Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo la ocurrencia de accidentes graves y mortales, y entrega de copia del informe al trabajador y, cuando sea el caso, a la IPS que atienda el evento.
- **Resolución 1401 de 2007:** reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo: definiciones (incluido accidente grave, artículo 3), conformación del equipo investigador, plazo para investigar, metodología de causas inmediatas y básicas, medidas de intervención y remisión a la ARL de las investigaciones de eventos graves y mortales.
- **Decreto 1072 de 2015:** artículo 2.2.4.1.7 (reporte de accidentes graves y mortales y de enfermedades laborales diagnosticadas a las Direcciones Territoriales dentro de los dos días hábiles siguientes); artículo 2.2.4.6.32 (investigación de incidentes, accidentes y enfermedades laborales conforme a la Resolución 1401 de 2007); artículos 2.2.4.6.19 a 2.2.4.6.22 (indicadores del SG-SST); y artículo 2.2.4.6.34 (mejora continua).

- **Resolución 0312 de 2019:** estándares mínimos del SG-SST, incluidos el reporte e investigación de accidentes, incidentes y enfermedades laborales y la medición de la severidad, frecuencia y mortalidad de la accidentalidad.
- **Ley 1562 de 2012:** multas por omisión en el reporte de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- **Código Sustantivo del Trabajo (CST), artículo 59, numerales 9 y 15** (este último adicionado por el artículo 17 de la Ley 2466 de 2025): prohibición al empleador de adoptar represalias y de despedir o presionar la renuncia de trabajadores por razones de enfermedad o afectaciones a la salud.

4. DEFINICIONES OPERATIVAS

- **Accidente de trabajo:** todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte, en los términos del artículo 3 de la Ley 1562 de 2012.
- **Accidente grave:** el que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, como aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual, o lesiones que comprometan la capacidad auditiva (artículo 3, Resolución 1401 de 2007).
- **Incidente de trabajo:** suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con este, que tuvo el potencial de ser un accidente, en el que hubo personas involucradas sin que sufrieran lesiones o se presentaran daños a la propiedad y/o pérdida en los procesos.
- **FURAT:** Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo adoptado por la Resolución 156 de 2005.

5. FASES DEL PROTOCOLO

Fase 1 — Atención inmediata y aseguramiento (momento cero)

- Prestar primeros auxilios al trabajador a través de la brigada de emergencias o del personal disponible, y activar la atención médica: remisión a la IPS de la red de la ARL o, en urgencia vital, a la IPS más cercana. La atención inicial de urgencias no puede ser negada ni obstaculizada por ninguna IPS (artículo 6, Resolución 156 de 2005).
- Asegurar el área del evento: suspender la actividad si persiste el riesgo, señalizar, impedir el ingreso de personal no autorizado y preservar en lo posible las condiciones, equipos y elementos involucrados como evidencia para la investigación.
- Informar de inmediato al jefe inmediato y al responsable del SG-SST por el canal definido: correo: nafice@proyectaconsultores.co teléfono: +57 3164964614

- Si el evento es mortal o de extrema gravedad, **PROYECTA** activará adicionalmente la comunicación inmediata a la ARL por sus líneas de emergencia, a la familia del trabajador y, cuando corresponda por la naturaleza del hecho, a las autoridades competentes.

Fase 2 — Registro interno (mismo día o siguiente día hábil)

El jefe inmediato, con apoyo del responsable del SG-SST, diligenciará el Formato de Reporte Interno de Accidente / Incidente de Trabajo, recaudando la versión del trabajador cuando su condición lo permita, la identificación de testigos y la descripción de circunstancias, mecanismo y agente del evento.

Fase 3 — Reporte externo obligatorio (máximo dos días hábiles)

- Diligenciar y radicar el FURAT ante la ARL y la EPS del trabajador, en forma simultánea, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente. El diligenciamiento no requiere autorización de las administradoras.
- Si el accidente es grave o mortal, reportar además, dentro del mismo término, a la Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo del lugar de los hechos (artículo 2.2.4.1.7, Decreto 1072 de 2015, y artículo 3 de la Resolución 156 de 2005, modificado por la Resolución 2851 de 2015).
- Entregar copia del informe al trabajador y, cuando sea el caso, a la IPS que atienda el evento.
- Conservar los soportes de radicación (número, fecha, constancias) en el expediente del evento.

Fase 4 — Investigación (máximo quince días)

- Conformar el equipo investigador integrado, como mínimo, por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del COPASST y el encargado del desarrollo del SG-SST. Cuando el accidente sea grave o mortal, participará además un profesional con licencia en seguridad y salud en el trabajo, propio o contratado (Resolución 1401 de 2007).
- Adelantar la investigación dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, aplicando la metodología definida por **PROYECTA** para identificar causas inmediatas (actos y condiciones subestándar) y causas básicas (factores personales y factores del trabajo).
- Remitir a la ARL la investigación de los accidentes graves y mortales dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia, junto con los soportes correspondientes.
- Documentar en el informe de investigación las medidas de intervención con responsables y fechas, y las lecciones aprendidas para su divulgación.

Fase 5 — Medidas correctivas, seguimiento y mejora continua

- Implementar las medidas de intervención priorizando la jerarquía de controles (eliminación, sustitución, controles de ingeniería, controles administrativos y elementos de protección personal) y actualizar la matriz de identificación de peligros cuando corresponda.
- Divulgar las lecciones aprendidas a los trabajadores expuestos a riesgos similares y reforzar la capacitación pertinente.
- Verificar la eficacia de las medidas en el plazo definido por el equipo investigador y registrar los resultados en el plan de mejoramiento del SG-SST (artículos 2.2.4.6.32 y 2.2.4.6.34, Decreto 1072 de 2015).
- Alimentar las estadísticas de accidentalidad y los indicadores de frecuencia, severidad y mortalidad, así como los indicadores del SG-SST (artículos 2.2.4.6.19 a 2.2.4.6.22, Decreto 1072 de 2015, y Resolución 0312 de 2019), y presentarlos a la alta dirección y al COPASST.
- Acompañar la reincorporación del trabajador conforme a las recomendaciones y restricciones médicas, garantizando la reubicación cuando proceda y absteniéndose de cualquier represalia, despido o presión de renuncia por razones asociadas a su estado de salud (artículo 59, numerales 9 y 15, CST).

6. CUADRO RESUMEN DE TIEMPOS Y RESPONSABLES

Actuación	Plazo	Fundamento	Responsable
Atención inmediata, primeros auxilios y aseguramiento del área.	Inmediato	Deber de protección y seguridad (arts. 56 y 57 num. 2 CST); SG-SST	Brigada / jefe inmediato
Reporte FURAT a ARL y EPS (simultáneo)	2 días hábiles	Res. 156 de 2005	Responsable SG-SST
Reporte a Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo (solo grave o mortal)	2 días hábiles	Art. 2.2.4.1.7, Decreto 1072 de 2015; Res. 2851 de 2015	Responsable SG-SST
Investigación del evento	15 días	Res. 1401 de 2007; art. 2.2.4.6.32, Decreto 1072 de 2015	Equipo investigador
Remisión de la investigación de accidentes graves y mortales a la ARL	15 días	Res. 1401 de 2007	Responsable SG-SST
Implementación y verificación de medidas correctivas	Según plan definido por el equipo investigador	Arts. 2.2.4.6.32 y 2.2.4.6.34, Decreto 1072 de 2015	Responsables designados / COPASST

7. RESPONSABILIDADES

- **Trabajadores:** informar de inmediato al jefe inmediato o al responsable del SG-SST todo accidente o incidente, procurar el cuidado integral de su salud, suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud y participar en las investigaciones (artículo 2.2.4.6.10, Decreto 1072 de 2015). El reporte oportuno del trabajador no lo hace responsable del evento ni podrá generar represalias.

- **Jefes inmediatos y supervisores:** activar la atención, asegurar el área, diligenciar el registro interno, participar en el equipo investigador y ejecutar las medidas correctivas de su competencia.
- **Responsable del SG-SST:** coordinar el protocolo, radicar los reportes externos dentro de los plazos, custodiar el expediente de cada evento, liderar la investigación, remitir a la ARL lo pertinente y consolidar estadísticas e indicadores.
- **COPASST:** participar en las investigaciones y en el seguimiento de las medidas correctivas, conforme a sus funciones legales.
- **Gerencia:** asignar los recursos, revisar los resultados de la accidentalidad y garantizar la mejora continua del SG-SST.

8. DIVULGACIÓN Y VIGENCIA

Este protocolo se socializará en la inducción y reinducción, se publicará en los medios físicos y virtuales de **PROYECTA** junto con los formatos asociados, hará parte del SG-SST y se revisará al menos anualmente, con ocasión de cambios normativos o cuando los resultados de las investigaciones lo recomienden. Rige a partir de su aprobación.

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: GLADYS ALDANA TABARES

C.C. 63.545.505